

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

E. S. D.

- **Asunto:** Excepciones de mérito.
- **Demanda:** Ejecutiva de menor cuantía.
- **Demandante:** CIC LABORATORIOS S.A.S.
- **Demandados:** Martha Lucía Arias Ojeda.
- **Radicación:** 767364003001202100045-00.

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ, apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa presento **excepciones de mérito** tendiente a enervar el **mandamiento de pago** contenido en el **Auto interlocutorio N° 309 del 05 de marzo de 2021**.

I.- EN CUANTO LOS HECHOS

Todos se admiten. Por dicha razón no me pronuncio individualmente sobre cada uno de ellos.

II.- PRESCRIPCIÓN

Presupuestos en que se fundamenta:

1.- Presupuesto jurídico: Artículo 789 del Código de Comercio consagra que la acción cambiaria directa prescribe en el término de tres años, contados a partir del día de su vencimiento.

2.- Fático: Haber transcurrido el plazo de ley para que opere la prescripción, en los términos que quedará evidenciado en el proceso.

3.- Probatorio: Las facturas objeto de cobro judicial.

III.- SOLICITUD PROBATORIA

.- Interrogatorio de parte: Respetuosamente solicito se decrete para ser absuelto por la parte demandante.

.- Declaración de parte: Respetuosamente solicito se decrete a la parte demandada.

IV.- PETICIÓN

Declarar judicialmente probada la excepción de prescripción propuesta.

De la presente excepción se corre traslado a la parte demandante y a su apoderado, a sus respectivos canales digitales.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

C.C. N° 16´748.103

T.P. N° 88.164